

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la Señora Jueza la presente demanda informando que su reparto fue asignado a este Despacho por la oficina de apoyo judicial, el día 24 de febrero de 2023, a las 4:01 pm y se visualizó en el aplicativo al día siguiente.

Manizales, Caldas, 07 de marzo de 2023.

DANIELA PEREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE ACTAS O DECISIONES DE ASAMBLEAS
DEMANDANTE:	OSMAR RENE ALCALDE VILLEGAS
DEMANDADO:	SOCIEDAD BIOGLOBAL TROPICAL S.A.S
RADICADO:	170013103005-2023-00063-00

El señor OSMAR RENE ALCALDE VILLEGAS actuando por medio de apoderado, presenta demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas en contra de la SOCIEDAD BIOGLOBAL TROPICAL S.A.S, pretendiendo se invalide las decisiones tomadas el 28 de julio del 2022, inscritas el 27 de diciembre del 2022.

Una vez revisada la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P, el Juzgado la **INADMITIRÁ** para que en el término de **cinco (5) días** a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane lo siguiente, so pena de rechazo.

1. Corregirá la mención al trámite que debe seguirse pues se trata de un proceso verbal y no un verbal sumario.
2. Aportará nuevo poder, ya que en el allegado se consigna como correo del abogado andresalcaldev@gmail.com cuando realmente corresponde a andresalcaldev@hotmail.com, según consulta realizada en SIRNA y constancias de envío que se aportan.
3. En cuanto a las pretensiones, deberán ajustarse los presupuestos del artículo 190 del Código de Comercio y el objeto del proceso de impugnación de actas de asamblea, ya que varias de ellas escapan a las declaraciones propias de este tipo de asuntos. Lo anterior, con sustento en lo dispuesto en el art. 82#4.
4. En la identificación de la demanda deberá señalarse la sociedad demandada, su NIT, domicilio y actual representante legal.
5. Deberá aportarse las modificaciones realizadas en el año 2020 y 2021 a los Estatutos de la sociedad y que se encuentran inscritas en el certificado de existencia y representación de la sociedad.
6. Deberá indicar el estado de la denuncia que se aporta como prueba documental.
7. Aportará copia del documento de identificación del demandante.
8. Complementará los datos de notificación, separando los del demandante y el apoderado, conforme el artículo 82 numeral 10 del CGP, teniendo en cuenta que demandante y poderdante son el mismo sujeto procesal.
9. Las medidas cautelares solicitadas no se ajustan a los presupuestos del Código General del proceso, de manera que deben adecuarse a dicha normativa.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda con que se pretende promover el proceso **VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA**, instaurada por el señor OSMAR RENE ALCALDE VILLEGAS en contra de la SOCIEDAD BIOGLOBAL TROPICAL S.A.S.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO'.

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza